

Sofía Correa Sutil\*  
Universidad de Chile  
Santiago, Chile  
scorrea@derecho.uchile.cl

## ¿Congreso Constituyente o Asamblea Constituyente?\*\*\*

*Who Drafts The New Constitution: A Popular Assembly or the National Congress?*

### Resumen

Analizando la experiencia histórica chilena se argumenta en contra de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, contradictoria con la democracia representativa, y se propone radicar el cambio constitucional en el Congreso Nacional.

### Palabras clave:

Asamblea Constituyente – historia constitucional chilena – Comisión Constituyente de 1925 – reformas constitucionales – Congreso Nacional.

### Abstract

Given Chilean constitutional history, the article argues against a popular assembly to draft a new constitution. Instead, it favours representative democracy and proposes that constitutional change be channelled through the National Congress.

### Key words

Constituent Assembly – Chilean constitutional history – 1925 Constituent Commission – constitutional reforms – National Congress.

\*Sofía Correa Sutil, Historiadora, DPhil Oxford University (Modern History Faculty), Académica Facultad de Derecho Universidad de Chile, Departamento de Ciencias del Derecho. Artículo recibido el 12 de Noviembre de 2014 y aceptado para su publicación con modificaciones el 23 de Marzo de 2015.

\*\*Una síntesis de este artículo constituyó la conferencia presentada en la Mesa “La Constitución como Acuerdo” de apertura del Seminario Internacional “Cambio Constitucional en Democracia”, organizado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, PNUD, IDEA (Institute for Democracy and Electoral Assistance), y el BID, el 22 de enero de 2015.

En los últimos años se ha instalado una demanda muy extendida por materializar cambios constitucionales profundos, incluso crear una nueva Constitución que borre el pecado original de la que nos rige: su gestación en comisiones designadas por la dictadura y el plebiscito del 80 que la refrendó. Se ha hablado con cierta insistencia sobre la necesidad de convocar a una Asamblea Constituyente. Sin embargo, no es necesario ni conveniente asociar cambio constitucional profundo con A.C., porque ésta no es lo mismo que un Congreso Constituyente<sup>1</sup>.

En Chile no tenemos ninguna experiencia de creación de una constitución por medio de una Asamblea Constituyente, y no existe claridad respecto a qué se entiende por tal. De modo que al preguntarnos qué se está entendiendo por Asamblea Constituyente cuando se la invoca, nos hemos encontrado con lo siguiente: propuestas de democracia directa a través de asambleas territoriales y sociales de base, canalizada por voceros que portan la soberanía popular desde la junta de vecinos hasta llegar a la Asamblea Constituyente Social a nivel nacional<sup>2</sup>. También se ha propuesto el sorteo para seleccionar a los miembros que integrarían la A.C., y escaños reservados para determinados grupos, por ejemplo, los indígenas<sup>3</sup> (¿por qué ellos y no otros también? ¿profesores y estudiantes, trabajadores sub-contratados, pobladores y cesantes, deudores habitacionales, etc., etc.), dando origen al voto plural: determinados grupos tendrían más de un voto para ser representados en la Asamblea.

Es decir, se está proponiendo una experiencia política sin precedentes en la historia de Chile, contrapuesta a la democracia representativa, a los partidos políticos como canales de representación, al Congreso Nacional como instancia institucional del diálogo, de la negociación y el acuerdo político.

Se trata de un planteamiento corporativista, de representación funcional, aunque venga de la izquierda del espectro político. De hecho, tal tipo de propuestas, corporativistas de izquierda, se hicieron en Chile en la década de 1920, años de auge de este modelo.<sup>4</sup>

## I. El intento de Asamblea Constituyente de 1925

Precisamente, en el contexto de la crisis política e institucional de 1924, con el Congreso clausurado, Alessandri en el exilio, y los militares en el gobierno, se expresaron variadas demandas para convocar a una Asamblea Constituyente, con representación de “las fuerzas vivas” como se decía entonces. Tras el retorno de Alessandri, en enero de 1925, los partidos políticos intentaron que se llamara a elecciones parlamentarias o se reabriera el Congreso clausurado, pero no contaron con el apoyo del Presidente quien, por el contrario, se comprometió con los militares que lo habían traído de vuelta al país y

<sup>1</sup> CORREA SUTIL (2015)

<sup>2</sup> MIRANDA (2013)

<sup>3</sup> MARCA AC (2014)

<sup>4</sup> CORREA SUTIL (2015)

que exigían se convocara una Asamblea Constituyente (era parte de su “Manifiesto”, hace notar Gonzalo Vial), donde estuvieran presente “las fuerzas vivas” y se pudiera neutralizar así a los políticos<sup>5</sup>.

Entre tanto, en marzo se organizó un Congreso o Asamblea Constituyente de Asalariados e Intelectuales<sup>6</sup>. A juicio de Gonzalo Vial, contó con un millar de integrantes, entre ‘proletarios’, empleados, profesores, estudiantes, profesionales, intelectuales, aglutinados en torno a comunistas, anarquistas, feministas, y la Fech. Sostiene Vial que detrás de este “Congreso Constituyente” estaba el alessandrismo<sup>7</sup>.

Muy distinto es el análisis que hace de este encuentro Gabriel Salazar, quien se ha detenido en el estudio de esta “Asamblea Popular Constituyente”, pues a su juicio es una de las expresiones históricas más relevantes del “poder constituyente de la ciudadanía popular, expresión superior de su proyecto político”, minimizando en su análisis el papel jugado por los partidos y organizaciones de izquierda como la FOCH<sup>8</sup>. Afirma Salazar que los organizadores de esta Asamblea Popular Constituyente la pensaron como instancia previa a la realización de una Asamblea Nacional Constituyente. Su composición tuvo una proporción de 45% de obreros, 20% de empleados, 20% de profesores, 7% de estudiantes y 8% de intelectuales y profesionales; no se permitió la integración de delegados militares, y nadie podía asistir en calidad de representante de algún partido político<sup>9</sup>.

Más que el articulado de una constitución, la Asamblea recogió demandas de políticas públicas, la mayoría coyunturales, tales como atacar el alcoholismo, prohibir la prostitución y los juegos de azar, suprimir los impuestos a los alimentos y prohibir la exportación de cereales. A la vez se propusieron algunos “principios fundamentales” tales como un régimen federal; un legislativo unicameral, de carácter funcional, elegido por los gremios y con mandato revocable; la existencia de un “Tribunal Supremo Federal del Justicia” elegido por los gremios; la separación de la Iglesia y el Estado; la organización de una Asamblea Nacional Constituyente integrada por los representantes de todas las fuerzas vivas “dando al elemento asalariado la mayoría de la representación que le corresponde en justicia”; limitar la propiedad privada y socializar la propiedad agraria; otorgar igualdad de derechos a las mujeres; suprimir el ejército. Tampoco faltó la ocasión para poder rendir homenaje a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>10</sup>. No obstante los acuerdos, hubo también fuertes tensiones al interior de la Asamblea Popular Constituyente, las que culminaron el último día programado para sesionar, ocasión en que se produjo “un gran tumulto al que no fue posible ponerle término”; hasta que “intervino la policía, que disolvió la reunión”<sup>11</sup>.

<sup>5</sup> VIAL (1987), capítulo 13.

<sup>6</sup> Se le conoce con ambos nombres. Vial lo denomina Congreso, Salazar lo llama Asamblea.

<sup>7</sup> VIAL (1987) p. 533.

<sup>8</sup> SALAZAR (2009) pp. 34-35.

<sup>9</sup> SALAZAR (2009) p. 78.

<sup>10</sup> SALAZAR (2009) pp.81-93. La cita corresponde a p. 85.

<sup>11</sup> SALAZAR (2009) p. 87. No obstante, Salazar asegura que “esa tensión no afectó, en lo esencial, a los acuerdos generales ni a los principios constituyentes aprobados, respecto de los cuales hubo siempre unanimidad”

Por cierto, no era lo que los militares entendían por Asamblea Constituyente cuando exigían su realización, aunque también quisieran marginar a los dirigentes políticos en la elaboración de una nueva constitución. Por su parte, Alessandri sostenía que la Asamblea Constituyente debería tener una composición funcional, que reflejara “las fuerzas vivas”, entre éstas las fuerzas armadas (con las que compartía la idea de establecer el régimen presidencial) y la Iglesia (con la que había ya negociado la separación del Estado), junto a gremios. Las “fuerzas vivas” deberían componer un tercio de la Asamblea, a su juicio, y los otros dos tercios, serían elegidos<sup>12</sup>.

Como fase previa a la organización de la Asamblea, en abril Alessandri convocó a una Comisión Consultiva, de 122 integrantes, que representaban todo el espectro partidista, y que además incluía a dos oficiales del Ejército, parte de “las fuerzas vivas”<sup>13</sup>. También formaron parte de la Comisión Consultiva presidencial los máximos dirigentes de la Asamblea de Asalariados e Intelectuales que hemos caracterizado anteriormente, a saber: su presidente Víctor Troncoso quien era dirigente de los profesores; y sus dos vicepresidentes, Roberto Meza Fuentes quien a la vez presidía la FECH y Carlos Alberto Martínez quien era presidente de las sociedades mutualistas; uno de los secretarios de la Asamblea, Ángel Mella; los dirigentes comunistas Manuel Hidalgo y Carlos Contreras Labarca; también Gregorio Guerra, Roberto Espinoza, Ramón Jerez, y Carlos Vicuña Fuentes<sup>14</sup>. En la primera sesión de la Comisión Consultiva se decidió que ésta se estructurara en dos Subcomisiones, una para ver cómo organizar la Asamblea Constituyente, y otra que debía preparar el proyecto constitucional que se propondría a ésta<sup>15</sup>.

La Subcomisión a cargo de preparar la Asamblea Constituyente se empañó en discrepancias sobre la manera de constituir la: si se elegirían sus integrantes en base al sufragio individual, o bien si estaría conformada sobre una base gremial, y luego también, en ese caso, hubo profundo desacuerdo sobre qué se entendería por las “fuerzas vivas” que habrían de componer dicha Asamblea. Afirma un testigo de aquellos acontecimientos: “Los había que clasificaban entre los gremios a los jueces, los abogados y los curas, metían en su organización, como una rama aparte, la enseñanza, el Ejército, la Marina y otras reparticiones públicas. [...] Otros sólo entendían por gremios a los trabajadores manuales y a los comerciantes, agricultores e industriales. En discutir interminablemente estas cuestiones perdieron lastimosamente el tiempo, hasta que un buen día sus sesiones se suspendieron *sine die* y hasta hoy siguen en suspenso”<sup>16</sup>. En efecto, esta Subcomisión sesionó poquísimas veces y no quedó rastro de ella.

<sup>12</sup> VIAL (1987) p. 534

<sup>13</sup> Integraron la Comisión Consultiva el general Mariano Navarrete, Inspector General del Ejército, y el mayor Óscar Fenner, Auditor General de Guerra. NAVARRETE (2004), p. 296-299.

<sup>14</sup> Los nombres de los dirigentes de la Asamblea, en SALAZAR (2009), pp. 81-82; los de los miembros de la Comisión Constituyente convocada por Arturo Alessandri se encuentran en MINISTERIO DEL INTERIOR (1926), pp. 727-731.

<sup>15</sup> VIAL (1987), p. 537

<sup>16</sup> VICUÑA (2002), p. 314.

La Subcomisión que debía preparar un proyecto de Constitución fue integrada por 15 comisionados escogidos por Alessandri, quien la presidió sesión a sesión. A mediados de ese año, el proyecto elaborado en la Subcomisión de Reforma pasó a la Comisión Consultiva en pleno, en la cual la mayoría de sus miembros (conservadores, comunistas, sectores liberales y los radicales) estaba por preservar el régimen parlamentario aunque reformado. En cambio Arturo Alessandri y la oficialidad del ejército exigían la instauración de un régimen presidencial y no estaban dispuestos a hacer concesiones al respecto<sup>17</sup>.

¿Cómo se destrabó el impasse? No bastó la elocuencia de Alessandri, quien les aseguraba a los comisionados, “que es completamente inexacto, que se haya establecido la dictadura del Presidente de la República; que es completamente inexacto que se haya querido establecer un régimen absoluto y que se haya establecido un peligroso régimen autoritario y de fuerza”<sup>18</sup> e insinuaba que de continuar el régimen parlamentario habría otra revolución militar<sup>19</sup>. Lo decisivo en realidad fue la intervención del Inspector General del Ejército, uno de los dos miembros militares de la Comisión Consultiva, quien les hizo ver a los comisionados que la oficialidad joven del ejército había representado en septiembre del 24 y seguía representando, la voluntad del pueblo, y que como portadores de la soberanía popular apoyaban el fin del régimen parlamentario que había sido nefasto para el país; y que por tanto, suscribían la propuesta de régimen presidencial del presidente Alessandri. Las palabras exactas del general Navarrete recogidas en las Actas de las Sesiones fueron las siguientes: “Los dirigentes de los diversos partidos políticos en que está dividida la opinión pública, deben aprovechar en esta ocasión las múltiples lecciones objetivas que han recibido desde el 5 de Septiembre hasta hoy. De ellas deben deducir lo que el país quiere, como asimismo inclinarse respetuosos ante su voluntad soberana, pues de otro modo se tendrán a corto plazo que hacer, bajo la presión de la fuerza, las reformas que, en representación del pueblo, ha reclamado en forma tan significativa el elemento joven del Ejército”<sup>20</sup>. No hubo nada más que discutir; se impuso el presidencialismo; la deliberación había quedado de hecho clausurada. A juicio de Gonzalo Vial, se había producido un tercer golpe de Estado, ese 23 de julio de 1925, que se sumaba al del 5 de septiembre de 1924 y al del 23 de enero de 1925<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> CARRASCO DELGADO (2002) pp.149-153; VIAL (1987) cap. 13. Sobre la opinión que los militares tuvieron del proceso constituyente, véase NAVARRETE (2004) pp. 296-315. El régimen de gobierno –parlamentario o presidencial– que habría de adoptarse se discutió en la segunda y tercera sesiones de la Comisión Consultiva, los días 22 y 23 de julio de 1925, luego el proyecto volvió a la Subcomisión de Reformas Constitucionales para la redacción del proyecto definitivo. Véase dichas sesiones en MINISTERIO DEL INTERIOR (1926), pp. 401-470.

<sup>18</sup> Citado por BERNASCHINA y PINTO L. (1945), p. 24

<sup>19</sup> VIAL (1987), pp. 542-543

<sup>20</sup> La cita corresponde a la sesión del 23 de julio de 1925 de la Comisión Consultiva de Reformas Constitucionales, en MINISTERIO DEL INTERIOR (1926) p. 455, con pequeñas diferencias de redacción se encuentra también en NAVARRETE (2004) p 304, versión ésta que reproduce CARRASCO DELGADO (2002) pp.154-155.

<sup>21</sup> VIAL (1987) p. 544.

Luego, por supuesto, hubo plebiscito. Con tres opciones. Cada una en un voto de distinto color. Los textos los redactó Alessandri. El proyecto presidencial iba en un voto color rojo que lo caracterizaba como aquél que el Presidente de la República “somete a la aprobación de sus conciudadanos”<sup>22</sup>; el voto disidente, de color azul, mañosamente señalaba que este voto lo emitirían quienes “deseen mantener el régimen parlamentario con la facultad de la Cámara de Diputados para censurar y derribar Gabinetes y aplazar el despacho y vigencia de las Leyes de Presupuestos y recursos del Estado”<sup>23</sup>; más dramático aún era el voto color blanco con el que se manifestarían quienes “rechacen todo proyecto o fórmula constitucional y que deseen otros medios para resolver la normalidad institucional”<sup>24</sup>. Alessandri redactó un manifiesto que se publicó en la prensa, y se dirigió por radio al país solicitando la aprobación del proyecto de la Subcomisión de Reforma. Conservadores, radicales y parte de los liberales llamaron a la abstención; el Partido Comunista llamó a votar por el voto disidente<sup>25</sup>.

En el plebiscito hubo más de un 50% de abstención, y la opción presidencial fue aprobada por casi un 95% de los votos emitidos. La nueva Constitución fue promulgada en septiembre de 1925, pero Alessandri no pudo terminar ese año su período debido a la imposición militar y la Constitución no entró en plena vigencia sino hasta fines de diciembre de 1932<sup>26</sup>.

Tal fue el resultado de la exigencia de Asamblea Constituyente en 1925.

Hasta principios de la década siguiente la nueva Constitución aún no se había legitimado del todo. Tanto así que desde diversos sectores se propuso la redacción de una nueva Carta. Por ejemplo, durante la República Socialista de 1932, en su fase más dictatorial, Carlos Dávila pretendió convocar a una Asamblea Constituyente para dictar una nueva Constitución, de carácter socialista-corporativista<sup>27</sup>; y ese mismo año el jesuita Fernando Vives daba a conocer un conjunto de ideas para una “Constitución Cristiana del Estado”, de carácter corporativista, recogiendo en ella las nuevas corrientes del pensamiento socialcristiano<sup>28</sup>. Además, en 1931 y en 1933 los radicales presentaron al Congreso proyectos de reforma constitucional que permitieran establecer un régimen parlamentario<sup>29</sup>.

Sin embargo, y a pesar de su pecado original, la Constitución terminó legitimándose en la ciudadanía y en todo el espectro político, más que porque fuese reformada (ya que lo fue para aumentar las atribuciones presidenciales), por tres circunstancias de diversa naturaleza que confluyeron. Por una parte hay que considerar la feroz crítica

<sup>22</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR (1926) Apéndice: “Proyectos Definitivos de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile”, p. 607.

<sup>23</sup> *Ibidem.*, p.644

<sup>24</sup> *Ibidem.*, p.647

<sup>25</sup> CARRASCO DELGADO (2002) pp. 155-157; VIAL (1987) pp. 547-548

<sup>26</sup> CORREA SUTIL, *et.al.* (2001), capítulo IV; GIL, (1969), p.108. Las cifras exactas pueden encontrarse en CORREA SUTIL, *et.al.* (2003), p. 560.

<sup>27</sup> CORREA SUTIL, *et.al.* (2001) capítulo IV.

<sup>28</sup> CORREA SUTIL (2004), pp. 209-305, especialmente pp. 251-265. También CORREA (2008) pp. 467-481.

<sup>29</sup> CARRASCO DELGADO (2002) p. 202, nota 411

al parlamentarismo que se logró imponer como interpretación histórica del fin de siglo chileno<sup>30</sup>; en segundo lugar, las prácticas políticas que cobijó (no es menor que todos los partidos llegaran a La Moneda); y por la amplia representación ciudadana que permitió el sistema electoral. En efecto, bajo la Constitución de 1925 se extendió el derecho a sufragio y se perfeccionó el sistema electoral con la creación del Tribunal Calificador de Elecciones, y la cédula única de 1958 que puso término definitivamente a la práctica del cohecho, al imposibilitar el control del votante. Con respecto a la ampliación del sufragio, las mujeres lograron ciudadanía plena en 1949 y con la reforma constitucional de 1970 el derecho a voto se extendió a los jóvenes desde los 18 años y a los analfabetos, de modo que entre la elección presidencial de 1946 y la de 1970, el universo electoral se multiplicó 6 veces<sup>31</sup>.

## II. Por un Congreso Constituyente

Por otra parte, se nos ha dicho también en el debate constitucional de los últimos tiempos, que la Constitución que nos rige no puede ser reformada en lo sustancial porque los altos quórum que exige su reforma no lo permiten. A mi juicio, esta conclusión refleja una visión muy inflexible de lo que es la política, y ciertamente, un desconocimiento de la historia.

En efecto, si ha habido en Chile una Constitución imposible de reformar, ésta ha sido la de 1833, y sin embargo bajo su vigencia el país pasó de un presidencialismo autoritario a un parlamentarismo liberal.

En su versión original –una imposición de los vencedores en el campo de batalla– la Constitución concentraba prácticamente todo el poder en el Presidente de la República. Por ejemplo, se requería de dos legislaturas para su reforma; el Presidente tenía veto absoluto y suspensivo; y con su capacidad de control de todo el proceso electoral podía diseñar la conformación de las dos Cámaras del Congreso Nacional y designar a su sucesor. Una ciudadela impenetrable<sup>32</sup>.

Y sin embargo, la Constitución fue reformada sustantivamente, al punto que entre nuestros constitucionalistas se ha señalado que las reformas de la década de 1870 produjeron una mutación constitucional<sup>33</sup>.

En efecto, a pesar de todos los impedimentos, y teniendo que esperar dos legislaturas, en tan solo 7 años, entre 1867 y 1874: el autoritarismo presidencial fue desmantelado, se aseguró la separación de poderes, se empoderó al Congreso Nacional, y se consagraron las libertades ciudadanas, por de pronto las de asociación y de reunión indispensables para la existencia de partidos políticos. Además, las reformas electorales de 1874 le

<sup>30</sup> CORREA SUTIL (2011) pp. 155-172.

<sup>31</sup> CORREA SUTIL, *et.al* (2003) pp.560-561

<sup>32</sup> CAMPOS HARRIET (1983); HEISE (1974); URZÚA VALENZUELA (1992)

<sup>33</sup> RUIZ-TAGLE (2006) p. 106.

quitaron al Ejecutivo el control de las elecciones y ampliaron el sufragio al suprimir los requisitos censitarios<sup>34</sup>.

Se trata de la más exitosa experiencia de cambio constitucional en la historia de Chile, producto de un conjunto de reformas constitucionales y de reformas electorales<sup>35</sup>, las que potenciándose transformaron sustantivamente la Constitución de 1833: al empoderar al Congreso Nacional; liberalizar el sufragio; permitir la consolidación de los partidos políticos existentes y el surgimiento de otros nuevos que representaron a los cada vez más politizados sectores populares; y al asegurar las libertades públicas y las garantías individuales. Estas reformas, acompañadas de una práctica política anti autoritaria, especialmente después de 1891, produjeron la mutación de la Constitución.

Esta experiencia del siglo XIX me lleva a preguntarme por qué las profundas reformas que se le han hecho a la Constitución de 1980, han sido insuficientes y han traído frustración.

En primer lugar las 54 reformas de 1989. Fruto de una difícilísima negociación después del triunfo del NO en el plebiscito, éstas lograron: modificar el proceso para reformar la Constitución, derogar la prohibición a los partidos marxistas, aumentar los senadores electos, y una mayor presencia de civiles en el Consejo de Seguridad Nacional<sup>36</sup>. Se sostuvo entonces que la ratificación popular de estas reformas a través de un plebiscito había otorgado legitimidad a la Constitución, y la Concertación pudo gobernar con ella<sup>37</sup>.

Entre 1990 y 2003 se aprobaron numerosas leyes de reforma constitucional, aunque éstas no tocaron puntos medulares<sup>38</sup>, ni recogieron las propuestas que la Concertación venía elaborando desde los tiempos del Grupo de los 24, ni la intensa discusión académica-política que se generó desde mediados de los años 80, involucrando a todos los sectores, con el propósito de alejarse del presidencialismo extremo de la Constitución heredada, discusión que cayó en un mortal olvido con el inicio del primer gobierno de la Concertación<sup>39</sup>.

Para desarticular el poder militar consagrado constitucionalmente, hubo que esperar hasta la aprobación de 61 reformas constitucionales en 2005, que el gobierno de Ricardo Lagos negoció con la oposición. Fruto de ellas: las fuerzas armadas dejaron de ser garantes de la Constitución, los Comandantes en Jefe perdieron su inamovilidad, el Consejo de Seguridad Nacional quedó como un mero ente asesor, se terminó con los senadores designados y vitalicios, los militares dejaron de tener injerencia en la composición del Tribunal Constitucional; se fortaleció al Congreso Nacional, y el sistema electoral salió de la Constitución quedando como parte de la ley orgánica

<sup>34</sup> HEISE (1974) pp. 38-46; DONOSO (1975) pp.385-402.

<sup>35</sup> Sobre las características del sistema electoral bajo la Constitución de 1833 y particularmente sobre la importancia de la reforma de 1874 véase: VALENZUELA (1985); VALENZUELA (1997); también HEISE (1982)

<sup>36</sup> CUMPLIDO (1990) pp. 73-76; FUENTES (2010b) pp. 55-56, 58,61-65; VERDUGO MARINKOVIC (1990) p. 77.

<sup>37</sup> RUIZ-TAGLE (2006) p. 130; VERDUGO MARINKOVIC (2014), p. 46

<sup>38</sup> CARMONA SANTANDER (2014) pp. 65-83.

<sup>39</sup> CORREA SUTIL (2011)



constitucional sobre votaciones. Todas cuestiones de la mayor relevancia, así es que Lagos firmó la nueva versión de la Constitución haciéndola propia. Pero la insatisfacción con las reformas se dejó sentir de inmediato, a semanas de su promulgación, incluso entre los parlamentarios de la Concertación, quienes clamaron por más reformas, por derogar varias leyes orgánicas constitucionales y también por la creación de una nueva constitución, que sería la del bicentenario<sup>40</sup>.

En mi opinión, esto no es reflejo de que la Constitución que nos rige sea imposible de reformar en lo sustancial, sino que, a la luz de la experiencia histórica, me parece que lo que quedó pendiente fue la reforma al sistema electoral. Pues, a pesar de haber salido del texto constitucional, el sistema electoral binominal continuó inalterado, limitando las posibilidades democratizadoras que abrían las reformas de 2005. Si en el siglo XIX, las reformas constitucionales fueron acompañadas de significativas reformas electorales, nosotros tenemos aún pendiente la reforma electoral pues, así como a mediados del siglo XIX, antes del proceso de reformas, la Presidencia definía la composición de las Cámaras con las listas oficiales de candidatos, así mismo entrado el siglo XXI, las dirigencias de los partidos políticos definen la composición de las Cámaras al configurar las listas de candidatos que compiten con cartas marcadas bajo el sistema binominal.

Así pues, con la reforma electoral que puso fin al binominal, podremos tener un Congreso, o varios Congresos constituyentes, con capacidad política para hacer las reformas constitucionales sustantivas que el país necesita. Porque el Congreso es el espacio institucional democrático representativo de la soberanía, podrá hacer todas las reformas necesarias, en un proceso de diálogo y acuerdo político, teniendo en perspectiva la compleja pluralidad de la sociedad chilena y un horizonte temporal de largo alcance.

En cambio, convocar a una Asamblea Constituyente es abrir la puerta al populismo y al corporativismo. En vez de representación política, tendremos representación funcional, sectorial y étnica; tendremos la implantación del voto plural, es decir, más de un voto a algunos grupos. Y en la prueba de fuerza de unos contra otros, terminará por imponerse el caudillismo autoritario.

En suma, la mirada histórica desde la cual he reflexionado me lleva a argumentar que el proceso constituyente que tenemos por delante debe ser llevado a cabo por el Congreso Nacional, con una ciudadanía representada en toda su complejidad a través de elecciones verdaderamente competitivas.

<sup>40</sup> FUENTES SAAVEDRA (2012); FUENTES (2010b), pp. 55-56, 58,61-65, y FUENTES (2010a), p. 9; NAVARRO BELTRÁN (2014) pp. 19-20

### III. Referencias Bibliográficas.

- BERNASCHINA G., Mario y PINTO L. Fernando (1945): *Los Constituyentes de 1925*, Universidad de Chile, Santiago, 304 pp.
- CAMPOS HARRIET, Fernando (1983): *Historia Constitucional de Chile. Las instituciones políticas y sociales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, sexta edición, 430 pp.
- CARMONA SANTANDER, Carlos (2014): “Las reformas a la Constitución entre 1989 y 2013”, en: *Revista de Derecho Público* Edición Especial marzo 2014, pp. 59-83
- CARRASCO DELGADO, Sergio (2002): *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*, tercera edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 330 pp.
- CORREA SUTIL, Sofía (2015): “Los Procesos Constituyentes en la Historia de Chile. Lecciones para el Presente”, en: *Estudios Públicos* N° 137, verano 2015, pp. 43-85
- CORREA SUTIL, Sofía (2011): “El Congreso durante el parlamentarismo. Revisión crítica del centralismo presidencial”, en: *Hemiciclo, Revista de Estudios Parlamentarios. Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, N° 4. Primer semestre de 2011, pp. 155-172. Disponible en: [http://www.academiaparlamentaria.cl/Hemiciclo/revistahemiciclo\\_N4.pdf](http://www.academiaparlamentaria.cl/Hemiciclo/revistahemiciclo_N4.pdf).
- CORREA, Sofía (2008): “El corporativismo como expresión política del socialcristianismo”, en: *Teología y Vida*, vol. XLIX N°3, pp. 467-481.
- CORREA SUTIL, Sofía (2004) “El pensamiento en Chile en el siglo XX bajo la sombra de Portales”, en: Oscar Terán (coord.) *Ideas en el siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX latinoamericano*, Siglo XXI Editores Argentina y Fundación Osde, Buenos Aires, pp. 209-305.
- CORREA SUTIL, Sofía, FIGUEROA GARAVAGNO, Consuelo, JOCELYN-HOLT LETELIER, Alfredo, ROLLE CRUZ, Claudio, VICUÑA URRUTIA, Manuel (2001): *Historia del siglo XX chileno. Balance Paradojal*, Editorial Sudamericana, Santiago, 428 pp.
- CUMPLIDO, Francisco (1990): “Reformas al poder de seguridad”, en: *La Reforma Constitucional de 1989. Estudio Crítico. Cuadernos de Análisis Jurídico* N°13, enero 1990, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, pp. 73-76
- DONOSO, Ricardo (1975): *Las ideas políticas en Chile*, EUDEBA, Buenos Aires, tercera edición [primera edición, México 1946], 439 pp.
- FUENTES SAAVEDRA, Claudio (2012): *El Pacto. Poder, Constitución y Prácticas Políticas en Chile (1990-2010)*. Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 259 pp.
- FUENTES, Claudio (2010a): “Prólogo” en: Fuentes, Claudio, editor, *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Henrich Böll Stiftung y UDP, Santiago, pp. 9-12

- FUENTES, Claudio (2010b): “Elites, opinión pública y cambio constitucional” en: Fuentes, Claudio, editor, *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile*, Henrich Böll Stiftung y UDP, Santiago, pp. 45-84
- GIL, Federico (1969): *El sistema político de Chile*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 350 pp.
- HEISE G., Julio (1974): *Historia de Chile. El Período Parlamentario 1861-1925. Tomo I. Fundamentos histórico-culturales del Parlamentarismo chileno*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 501 pp.
- HEISE G., Julio (1982): *El Período Parlamentario 1861-1925. Tomo II Democracia y Gobierno Representativo en el Período Parlamentario*, Editorial Universitaria, Santiago, 356 pp.
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique (2014): “Reformas a la Constitución chilena” en: *Revista de Derecho Público* Edición Especial marzo 2014, pp. 15-25
- RUIZ-TAGLE, Pablo (2006): “El constitucionalismo chileno: entre el autoritarismo y la democracia” en: Cristi, Renato y Ruiz-Tagle Pablo, *La República en Chile. Teoría y Práctica del Constitucionalismo Republicano*, LOM, pp. 79-143
- SALAZAR V., Gabriel (2009): *Del poder constituyente de asalariados e intelectuales (Chile, siglos XX y XXI)*, LOM, Santiago, 291 pp.
- URZÚA VALENZUELA, Germán (1992): *Historia política de Chile y su evolución electoral (desde 1810 a 1992)*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 784 pp.
- VALENZUELA, J. Samuel (1985): *Democratización vía Reforma: La expansión del sufragio en Chile*, Ediciones del IDES, Buenos Aires, 150pp. Disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-8935.html>
- VALENZUELA, J. Samuel (1997): “Hacia la formación de instituciones democráticas: prácticas electorales en Chile durante el siglo XIX”, en: *Estudios Públicos*, 66, pp. 215-257. Disponible en: [http://www.cepchile.cl/dms/archivo\\_1158\\_697/rev66\\_valenzuela.pdf](http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1158_697/rev66_valenzuela.pdf).
- VERDUGO MARINKOVIC, Mario (2014): “¿Nueva Constitución?”, en: *Revista de Derecho Público* Edición Especial marzo 2014, pp.45-49
- VERDUGO MARINKOVIC, Mario (1990): “Modificaciones al procedimiento de reforma constitucional”, en: *La Reforma Constitucional de 1989. Estudio Crítico. Cuadernos de análisis jurídico* N°13, enero 1990, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, pp.77-81
- VIAL, Gonzalo (1987): *Historia de Chile (1891-1973)*, Volumen III: Arturo Alessandri y los golpes militares (1920-1925), Editorial Santillana, Santiago, 671 pp.
- FUENTES PRIMARIAS:
- CORREA SUTIL, Sofía, FIGUEROA GARAVAGNO, Consuelo, JOCELYN-HOLT LETELIER, Alfredo, ROLLE CRUZ, Claudio, VICUÑA URRUTIA, Manuel (2003): *Documentos del siglo XX chileno*, Editorial Sudamericana, Santiago, 565 pp.

- MARCA AC (2014): “Propuesta de Composición y Funcionamiento para una Asamblea Constituyente”, de la organización Marca AC, 19 de julio de 2014, en Internet [fecha de consulta 11 de mayo de 2015]. Disponible en: <http://abelpinones.blogspot.com/>
- MINISTERIO DEL INTERIOR (1926): *Actas oficiales de las Sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisión encargadas del estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República*, Imprenta Universitaria, Santiago, 755 pp.
- MIRANDA, ROXANA (2013): “Asamblea Constituyente Social: Hacia una constitución hecha a mano y sin permiso”. [En línea]: edición 145 de *El Ciudadano*, 16 de septiembre de 2013, en Internet [fecha de consulta: 16 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://roxanamiranda.cl/984/asamblea-constituyente-social-constitucion-hecha-mano/>
- NAVARRETE, Mariano (2004): *Mi actuación en las revoluciones de 1924 y 1925*. Edición y presentación de René Millar Carvacho, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 557 pp.
- VICUÑA, Carlos (2002): *La Tiranía en Chile* [primera edición 1938-1939], LOM, Santiago, 578 pp.